

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado la liquidación de crédito que fuera ordenada mediante Auto No. 1525 del 03 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 937

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ JUSED PACHECO SANDOVAL
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2020-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede se pudo observar que mediante Auto No. 1525 del 03 de agosto del 2022 se siguió adelante con la ejecución y se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito correspondiente, no obstante lo anterior, los interesados siguen sin cumplir con lo de su carga procesal por lo que, en primer lugar, se requerirá a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otro lado, la parte actora solicitó el pago de los títulos que se encuentran a órdenes del despacho, empero, el despacho se abstendrá de autorizar el mismo hasta tanto no se cumpla con el anterior requerimiento.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales solicitados por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.